

PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de yrendadas, subas-
tas, vacantes, providencias
judiciales, de Interés directo
para los Ayuntamientos y
cualquiera otra clase de
anuncios particulares 4,00 ptas. línea.

EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.. 140,00 ptas. año.
Particulares y colectividades ... 160,00 " "
Número suelto, dentro del año... 1,50 " "
" " de años anteriores 3,00 " "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA DIPUTACIÓN

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
Anuncios Oficiales			
Comisaría General de Abastecimientos y Transportes	693	sobre varios suplementos de créditos a los capítulos que se mencionan	695
Distrito Forestal	693	Anuncios de Subastas	
Administración Provincial		Juzgado de primera instancia e instrucción de San Vicente de la Barquera	696
Excmo. Diputación Provincial de Santander		Administración Municipal	
Anunciando acuerdo de fecha 4 del actual		Ayuntamientos de: Santander y Laredo ...	696

ANUNCIOS OFICIALES COMISARIA GENERAL DE ABAS- TECIMIENTOS

Instrucciones para el lavado de lana por cuenta del ganadero productor

A los fines de dar cumplimiento a la facultad conferida por el apartado segundo de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y Comercio de 18 de agosto de 1951 (B. O. del E. número 234, de fecha 22), para que los ganaderos propietarios de cabañas selectas con producción de lana dé rendimiento superior al 41 puedan hacer uso del derecho a realizar por su cuenta el lavado de las lanas que produzcan, liquidando éstas a los precios de tasa para la lana lavada y no a los correspondientes de lana en sución, esta Jefatura, autorizada por la Superioridad, dispone lo siguiente:

1.º Los ganaderos que así lo deseen, podrán hacer uso del derecho a lavar por su cuenta las lanas de su producción, percibien-

do por las mismas el precio de tasa para la lana lavada establecido por resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio de 14 de junio de 1951 ("Boletín Oficial del Estado" número 166).

2.º Estos ganaderos manifestarán su deseo en un plazo que expira, improrrogablemente, el 10 de noviembre de 1951, por escrito y ante la Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de la provincia, donde tenga situada su explotación y almacenamiento de la lana que trata de lavar por su cuenta.

3.º El lavado deberá realizarse en los lavaderos próximos a la explotación, ya se trate de la propia provincia o de las inmediatas o cercanas.

4.º De esta lana, una vez lavada, se harán cargo las Agrupaciones Gremiales a quienes hubiera correspondido su recogida en sución en lugar de producción, abonando sobre lavadero el precio de tasa que por dicha lana corresponda.

5.º Serán de cuenta del gana-

dero propietario de las lanas lavadas en este régimen los gastos correspondientes a la operación y beneficios del lavadero en que se realice, cifrado en 5,25 pesetas por kilo de lana sucia, como máximo.

Santander, 29 de septiembre de 1951.--El jefe provincial del Servicio.

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

Con esta fecha, el ilustrísimo señor director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial, se ha servido disponer:

"En virtud de las facultades que me confiere la Orden ministerial de 17 de marzo de 1951 ("Boletín Oficial del Estado" del 22), oída la Junta Protectora de la Caza Mayor de la provincia de Santander, vista la vigente Ley de Caza de las Ordenes ministeriales de 9 de marzo de 1948, 10 de octubre de 1949 y 21 de junio de 1951, esta Dirección General ha dispuesto las siguientes normas por las que se regirá la caza del jabalí y el corzo en la reserva de "Saja

y Agregados" de la provincia de Santander, durante la temporada de caza de octubre de 1951-1952:

1.º Sólo podrá efectuarse la caza de las especies corzo y jabalí, dentro de los terrenos afectos a la reserva de "Saja y Agregados", quedando prohibida la de las demás especies de caza mayor y sometida la de aquellas dos a las limitaciones que establece el presente Reglamento.

2.º Queda prohibida toda clase de caza:

a) En los terrenos aptos para el rebeco de la sierra de Peña Sagra.

b) En la zona que comienza en el monte Saja, a la izquierda de la carretera de Reinosa a Cabezón de la Sal, y que termina en el límite superior de la vegetación arbórea de los montes de Polaciones.

Queda prohibida la caza del corzo en los montes de Polaciones, Tudanca y Ucieida.

3.º Para el ejercicio de la caza mayor en los montes de la reserva, los cazadores, con residencia en la provincia de Santander, deberán proveerse de un carnet, que solicitarán de la Jefatura del Distrito Forestal, presentando dos fotografías y acreditando estar en posesión de todos los requisitos previstos en las disposiciones vigentes y necesarios para poder efectuar el ejercicio de la caza. El importe de este carnet será de diez pesetas, que serán depositadas en el Distrito Forestal a nombre del Servicio especial de Caza, Cotos y Parques Nacionales.

Los cazadores con residencia fuera de la provincia deberán solicitar, con la suficiente antelación, de la Jefatura del Distrito Forestal de Santander, un permiso, acreditando previamente estar en posesión de los antedichos requisitos. El importe del citado permiso será de diez pesetas.

Tanto el carnet como el permiso, no darán, por sí solos, derecho a cazar en la reserva, debiendo presentarlos el cazador, juntamente con la licencia de caza y el permiso de armas, cuando sea requerido para ello por la Guardería de Caza, Forestal o cualquier agente de la autoridad. Tanto en uno como en otro, irán impresas estas normas, quedando obligado el cazador a observarlas y siendo responsable de las infracciones que cometa.

4.º La apertura de la caza mayor en estos montes será el 14 de octubre de 1951, y comenzará la veda en los mismos para el jabalí el 14 de enero de 1952 y para el corzo el 12 de noviembre de 1951.

Sólo podrá efectuarse la caza durante este período los martes, jueves y domingos de cada semana.

Se autoriza a la Jefatura del Distrito Forestal de Santander, si el estado de la caza en los montes de la reserva lo permite, para dar un número de permisos no superior a 15 y al precio de 1.000 pesetas permiso, para cazar un corzo macho con cada uno de rececho durante la época del celo de esta especie.

5.º Cuando el número de reses cobradas de la especie jabalí pase de las 60, antes del 14 de enero de 1952, y el número de reses cobradas de la especie corzo pase de las 15, antes del 12 de noviembre de 1951, quedarán vedados para esas especies los montes de la reserva en aquel momento.

Queda autorizada la Jefatura del Distrito Forestal de Santander, cuando razones de conservación de las especies vedadas o introducidas lo aconsejen, y a la vista de los resultados obtenidos en las cacerías efectuadas, a limitar o suspender el ejercicio de la caza en los montes de la reserva que se considere necesario, debiendo anunciarse con tres días de anticipación en el "Boletín Oficial" de la provincia las medidas que dicha Jefatura haya acordado adoptar.

6.º Queda terminantemente prohibido tirar sobre las hembras de la especie corzo y sobre los machos de esta misma especie en sus dos primeras edades (O. M. de 21 de junio de 1951, "Boletín Oficial del Estado" del 25).

7.º Queda terminantemente prohibido el empleo de postas y el de cohetes y bombas.

Toda clase de caza queda terminantemente prohibida en los días de nieve, en los de niebla y en los llamados de fortuna (artículo 21 de la vigente Ley de Caza).

8.º La caza menor en los montes de la reserva sólo podrá efectuarse en las zonas señaladas por los delegados de la Junta Protectora de la Caza Mayor de la provincia de Santander, creada por

Orden ministerial de 9 de marzo de 1948 y por la Guardería de Caza de la reserva.

9.º Para efectuar cacerías en el monte Río de los Vados (Ucieida), será preceptivo avisar con tres días, por lo menos, de anticipación a las mismas, con expresión del número de cazadores y de perros, a la Guardería con residencia en dicho monte, quien las organizará en debida forma, debiendo atenerse, todos los cazadores, a lo dispuesto por dicha Guardería, la cual podrá suspenderlas en el momento que crea oportuno.

Para efectuar cacerías en el monte de Coo, Mazcuera, Cieza, Valdiguña, Ruento y Bárcenamayor, será preceptivo avisar con tres días de antelación a la Guardería de Caza o Forestal, especificando el número de cazadores y de perros, para que ésta tome las medidas oportunas en relación a la conservación de la especie ciervo.

A toda cacería que se efectúe en los montes de la reserva deberán asistir, por lo menos, dos guardas, de caza o forestales, a los cuales avisarán los cazadores con la suficiente anticipación, para que pueda acompañarles. Estos guardas, a la terminación de la cacería, enviarán un parte a la Jefatura del Distrito Forestal, especificando en él los nombres de los concurrentes, número de piezas cobradas, cazador que cobró cada una, especie y sexo, observancia por los cazadores del presente Reglamento, infracciones o infracciones cometidas y cuantas observaciones juzgue de interés.

En todo caso, los cazadores deberán atender puntualmente las indicaciones de la Guardería.

10. Todos los cazadores que hubieren cobrado alguna pieza de caza mayor, en la reserva, quedan obligados a enviar a la Jefatura del Distrito Forestal de Santander, a los seis días, como máximo, de efectuada la cacería, una comunicación en la que se especifiquen día y monte en que cobró la pieza, peso de la misma, si fuera jabalí, y medida de los colmillos y trofeo, si fuera jabalí macho o corzo."

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y efectos.

Santander, 2 de octubre de 1951.
El ingeniero jefe, Julio de Yarto.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

La Excmá. Corporación, en sesión celebrada el día 4 del actual, acordó varios suplementos de créditos a los capítulos del presupuesto en ejercicio que se detallan, cuyo importe se cubrirá en la forma que se determina a continuación, quedando expuesto al público el expediente en las oficinas de la Intervención de Fondos de esta Excmá. Diputación Provincial, durante el plazo de quince días, para general conocimiento y para que puedan presentarse las reclamaciones pertinentes, con arreglo a la legislación en vigor:

Partida	Créditos que se suplementan	Total por conceptos	Total por artículos
	CAPITULO 1.º—OBLIGACIONES GENERALES		
	Artículo primero		
2	Para gastos de servicio de bagajes	1.000,00	1.000,00
	Artículo tercero		
10	Para pago de deudas de ejercicios cerrados	45.000,00	45.000,00
	CAPITULO 5.º—GASTOS DE RECAUDACION		
	Artículo primero		
30	Para gastos de recaudación de arbitrios	20.000,00	20.000,00
	CAPITULO 6.º—PERSONAL Y MATERIAL		
	Artículo cuarto		
79	Para sostenimiento de la centralilla y abonos de teléfonos	7.000,00	7.000,00
	CAPITULO 8.º—BENEFICENCIA		
	Artículo cuarto		
115	Para alumbrado del Hogar	10.500,00	
121	Para reposición de letra y material tipográfico	5.000,00	15.500,00
	Artículo quinto		
125	Para gastos de conducción de dementes a los manicomios	500,00	500,00
	CAPITULO 9.º—ASISTENCIA SOCIAL		
	Artículo tercero		
133	Para compensar a los funcionarios de familia numerosa de las economías en el impuesto de utilidades	20.000,00	20.000,00
	Suma		109.000,00

El importe de estos suplementos de créditos será cubierto por transferencias, reduciéndose las partidas siguientes:

Partida	Créditos que se transfieren	Total por conceptos	Total por artículos
	CAPITULO 1.º—OBLIGACIONES GENERALES		
	Artículo primero		
5	De lo consignado para subvención a la Junta del Aeropuerto de Santander	54.000,00	54.000,00
	CAPITULO 5.º—GASTOS DE RECAUDACION		
	Artículo primero		
29	De lo consignado para uniformes de los vigilantes ...	20.000,00	20.000,00
	CAPITULO 6.º—PERSONAL Y MATERIAL		
	Artículo cuarto		
74	De lo consignado para contribuciones, arbitrios municipales, etc.	10.000,00	10.000,00
	CAPITULO 8.º—BENEFICENCIA		
	Artículo noveno		
126	De lo consignado para socorro de calamidades públicas	25.000,00	25.000,00
	Suma		109.000,00

Santander, 5 de octubre de 1951.—El presidente, José Pérez Bustamante.

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Don José Cora Rodríguez, juez de primera instancia de San Vicente de la Barquera y su partido,

Hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia del procurador don Manuel Sierra Carranceja, en representación de Victoriano y don Cecilio Fernández Zubiaurre, mayores de edad, comerciantes y vecinos de Cabezón de la Sal, contra doña Josefina Rábago García, mayor de edad, sin profesión especial y vecina de Puentenansa, por sí y como administradora depositaria de los bienes de su esposo ausente, don José Ramón García de la Vega, en reclamación de sesenta y tres mil quinientas pesetas de principal, intereses y gastos de protesto, más seis mil quinientas pesetas en que se calculan, por el momento, las costas, se sacan nuevamente a subasta en quiebra, por término de veinte días, los bienes inmuebles que a continuación se detallan, por el tipo de avalúo que también se expresará, celebrándose el remate el día treinta y uno de octubre, a las once horas, en la Sala audiencia de este Juzgado.

Bienes objeto de la subasta

1.º Un edificio, compuesto de planta baja, destinado a panadería, y piso, situado en Puentenansa, Ayuntamiento de Rionansa, barrio de La Cobertoria, lindante con la carretera de Lamasón y con terreno de esta misma propiedad, tasado en ocho mil pesetas el edificio y en novecientas el terreno, haciendo un total de ocho mil novecientas pesetas.

2.º Una tierra, de dos carros, aproximadamente, en dicho barrio de La Cobertoria; lindante: Oeste, Isidoro García; Norte, José María Gómez; Sur, don Severino Matorras, y Este, el río. Tasada en mil veinticinco pesetas.

3.º Una finca, cerrada sobre sí, en el sitio de La Llosuca, en el mismo término de Puentenansa, con una casa de habitación, que consta de planta baja, piso principal y desván, y ocupa una exten-

sión superficial de ochenta y cinco metros cuadrados toda la finca con los accesorios y tejavana que tiene a su viento Norte; mide doce áreas, y linda: al Este, con una faja de terreno inculto de esta pertenencia, que tiene una longitud de cuarenta metros y dos de anchura, y que se halla comprendida entre la cerca de la carretera del Estado y con casa de Pedro Cosío González, hoy herederos; Sur, finca de los de Sinfriano Gutiérrez; Oeste, tierras de los de Pedro Gómez Gómez y de don Manuel Morales; y Norte, casa de los herederos de Pedro Cosío y cuadra y huerta de Isidoro García Noreña y de esta pertenencia; valorados: la casa, doce mil pesetas; tejavana, dos mil quinientas pesetas, y terreno, dos mil pesetas, que hacen un total de dieciséis mil quinientas pesetas.

4.º Un prado, en el sitio de Prado Llano, de igual término que los anteriores, de cabida veintiséis áreas ochenta y seis centiáreas, cerrado sobre sí, que linda: Norte, con herederos de Ramón González y Serafín Cosío; Sur, herederos de José García y Serafín Díaz; Este, herederos de Generosa Cortínez, Indalecio Rábago y herederos de Fidel García, y Este, carretera del Estado y Serafín Cosío; cuyo valor asciende a cuatro mil pesetas.

5.º Un haza, en el mismo sitio, llamado Prado Llano, en término de Rionansa, de cabida setenta centiáreas que linda: por Este, Sur y Norte, Serafín Cosío, y Oeste, carretera del Estado; tasada en trescientas pesetas.

6.º Un haza en el mismo sitio, de seis áreas cincuenta centiáreas, y linda: Este, Serafín Cosío; Norte, herederos de Pedro Noriega; Oeste, carretera, y Sur, la finca anterior; valorada en dos mil pesetas.

Condiciones y advertencias

1.ª No existen títulos de las fincas descritas en primero y segundo lugar.

2.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª No se admitirán posturas

que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes.

4.ª Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, habiendo de conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Dado en San Vicente de la Barquera a veintisiete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—El juez de primera instancia, José Cora Rodríguez.—El secretario judicial, José G. Menéndez.

Derechos de inserción: 573 pts.

ANUNCIOS PARTICULARES

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Emilio Solana Sáinz solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar un motor de 0,60 HP. en Cervantes, 7, bajo.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 20 de septiembre de 1951.—El alcalde, Manuel G. Mesones.

Derechos de inserción: 49 pts.

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Aprobados por este Ayuntamiento, en sesión del 30 de agosto del corriente año, el proyecto y las condiciones técnico-económico-facultativas de la instalación completa para rebajar la dureza, filtración y depuración bacteriológica de las aguas destinadas al abastecimiento de esta villa y ejecución de las obras consiguientes, todo con arreglo al nuevo "proyecto" de abastecimiento de aguas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los pertinentes documentos, por el plazo de ocho días, contados a partir del de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que durante el mismo puedan presentarse ante esta Corporación las reclamaciones pertinentes.

Laredo, 12 de septiembre de 1951.—El alcalde accidental, B. Blanco.